

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISORTHO S.A.S.
Demandada: IV NIVEL S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00233-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2022-00233-00

Revisada la nueva solicitud de medida cautelar, considera el Juzgado que la petición no es procedente, por no corresponder a bienes conforme lo dispuesto en el art. 593 del CGP; teniendo en cuenta que lo requerido es embargar “derechos económicos capitalizables” o recursos derivados de la prestación de servicios de salud.

Conforme a respuesta anterior emitida por EMSSANAR EPS S.A.S. (Documento 4, Cdo Medidas Cautelares), en la que manifestó *“En ese sentido, no es procedente el registro de la medida cautelar de embargo decretada mediante Auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022, por parte del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali (V), teniendo en cuenta que no existen sumas de dinero liquidas y disponibles a favor de IV NIVEL S.A., ni existirán, toda vez que el pasivo pretende ser capitalizados y/o transformados en acreencias, en atención a la incapacidad financiera de la EPS para proceder con el pago de la cartera adeudada.”*, se cercena la posibilidad de decretar este tipo de embargos. Entiéndase que Emssanar ha sido enfático al advertir que no existen dineros liquidados, ni existirán, en razón a la incapacidad financiera a la que se enfrenta la entidad, al ser intervenida por la Superintendencia de Salud.

RESUELVE

NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LCD

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 02 DE FEBRERO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISORTHO S.A.S.
Demandada: IV NIVEL S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00233-00

LA JUEZ.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a6454ccc47937ac6230d9cf15f6ad12fda4f79a0583cd8232e483300fb6a83
Documento generado en 01/02/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>